



EXPEDIENTE: 633/2021-3

## DIVORCIO INCAUSADO

### PODER JUDICIAL

En Jiutepec, Morelos, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en día y hora señalado por auto de fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor.

En audiencia pública declarada abierta por el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercera Secretaria Acuerdos, Licencianda **ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ** con quien actúa y da fe, esta última hace constar que a la presente diligencia comparece la Agente del Ministerio Público adscrita, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se idéntica con credencial de empleado, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos

Asimismo se hace constar que comparece la cónyuge [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistida de su abogada patrono, Licenciada [REDACTED], quien se identifica con cedula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública.

Asimismo se hace constar que no comparece el cónyuge [REDACTED], ni persona alguna que legalmente la represente no obstante de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontrarse debidamente notificada como consta de la notificación por boletín **7869** de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Por lo que la Secretaria de Acuerdos hace constar que la presente audiencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda vez que las partes fueron debidamente notificadas de la presente audiencia.

### **GENERALES DE LOS DIVORCIANTES**

Por lo que a continuación se procede a tomar los generales de la cónyuge, quien se encuentra ante presencia judicial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, de **Nacionalidad** [REDACTED], **Originaria:** de [REDACTED], [REDACTED], con **Domicilio Actual:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]; casada por [REDACTED] [REDACTED], de **Edad:** [REDACTED] años, con **Fecha de Nacimiento:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de **Ocupación:** [REDACTED], **Ultimo grado de Instrucción:** [REDACTED].

Por cuanto al convenio se desprende que no existe controversia, toda vez que por auto de fecha **treinta de noviembre del año dos mil veintiuno**, al cónyuge varón se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de **primero de septiembre de dos mil veintiuno**.

**Así también, en este acto, la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta:** Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Enseguida y atendiendo a que la cónyuge mujer realizo petición de disolver el vínculo matrimonial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentada por [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, el cual se registró bajo el número de folio **1588** compareció [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró [REDACTED], por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha **primero de septiembre de dos mil veintiuno**, ordenándose dar vista al cónyuge varón [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por [REDACTED], emplazamiento que le fue realizado mediante la razón de notificación de **fecha quince de octubre de dos mil veintiuno**.

2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta **12339** suscrito por la parte actora, solicito que se le tuviera por perdido su derecho al cónyuge varón, acusando su rebeldía, y por acuerdo de fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

6.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la cónyuge mujer, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución

correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y toda vez que por auto de fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, al cónyuge varón se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha **primero de septiembre de dos mil veintiuno**, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], del libro [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la Localidad de [REDACTED], misma que obra en el expediente en que se actúa a foja **5** del expediente en que se actúa, en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: “ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... **DIVORCIO INCAUSADO**.”



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y a juicio del Juzgador la cónyuge mujer [REDACTED], acompañó a su solicitud de divorcio Incausado, la propuesta de convenio en la que se fijó los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento y al no dar contestación la cónyuge mujer a la demanda interpuesta en su contra no existe controversia entre las partes en términos de la fracción III del numeral 551 Octies de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] y [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED], del libro [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], de la Localidad de [REDACTED], [REDACTED], gírese atento oficio al Registro Civil de la Localidad de [REDACTED], [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados inscribieron su matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes en el registro de matrimonio de [REDACTED] y [REDACTED].

IV.- Por cuanto a la propuesta exhibida por la cónyuge [REDACTED] no es de aprobarse las cláusulas exhibidas en el mismo, dejando a salvo sus

derechos de las partes, para hacer valer las incidencias que en el caso corresponda.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia.

**TERCERO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de inscripción



que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así, lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, el cónyuge hombre, su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

---

**D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno  
Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

---

**LIC. ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ**

Tercer Secretaria de Acuerdos

---

**LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**

Agente del Ministerio Público



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C.   
Cónyuge

LIC.   
Abogado Patrono

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA Y SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 633/2021 DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.  
CRIS\*/